

## Limitación de pagos en efectivo. Operaciones entre particulares.

El artículo 7.1 de la Ley 7/2012:

*“Artículo 7. Limitaciones a los pagos en efectivo.*

*Uno. Ámbito de aplicación.*

**1. 1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.**

**No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.**

*2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.*

*3. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

*4. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, y respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

*5. Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito ni, cuando estén sujetos a la supervisión del Banco de España y a la normativa de blanqueo de capitales, a las operaciones de cambio de moneda en efectivo realizadas por los establecimientos de cambio de moneda a los que se refiere el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito y a las operaciones a que se refiere éste artículo realizadas a través de las entidades de pago reguladas en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.”*

Por tanto, las operaciones entre particulares no se encuentran sometidas a las limitaciones de pagos en efectivo reguladas en el artículo 7 de la Ley 7/2012. En este sentido localizamos la Consulta N°132768 del Programa INFORMA de la Agencia Tributaria:

**“132768-OPERACIONES ENTRE PARTICULARES**

*Pregunta*

*Se plantea si se encuentra sometido a las limitaciones al pago en efectivo la venta de una vivienda entre dos particulares por importe en efectivo de 70.000 euros.*

*Respuesta*

*Esta operación no está sujeta a la prohibición, dado que se excluye de la limitación a los pagos en efectivo cuando ambos intervinientes son particulares. Puede pagarse en efectivo.”*

**“132770-NINGUNA DE LAS PARTES ACTÚA EN CALIDAD EMPRESARIO/PROFESIONAL**

*Pregunta*

*Un empresario A transmite una vivienda no afecta a su actividad a un particular por importe de 80.000 euros. Se plantea si esta operación se encuentra sometida a las limitaciones al pago en efectivo.*

*Respuesta*

**En este caso, ninguna de las partes interviene en calidad de empresario o profesional, dado que el bien transmitido por A no se encuentra afecto a su actividad sino que es un bien de su patrimonio personal.** Por ello, esta operación no está sujeta a la prohibición y podría abonarse en efectivo.”

Por tanto, desde un punto de vista tributario, no sería de aplicación la prohibición de pagos en efectivo, salvo que el pagador acreditara que no tiene la residencia fiscal en España. En tal caso, el límite sería de 10.000€.

Lo anterior no obsta que se deban tener en cuenta las posibles contingencias que tal pago pudieran originar desde un punto de vista tributario, en la medida en que, según cómo se articule la venta, la Administración podría entrar a cuestionar la procedencia del dinero en caso de ingreso del mismo en el banco. Si bien no es el mismo caso, informarle que la Administración ha venido practicando regularización en aquellos casos de retiradas importantes de efectivo del banco para “guardarlo en casa” y posterior ingreso al cabo del tiempo del mismo importe. En estos casos, la Administración está exigiendo que el contribuyente demuestre que el dinero ingresado es el mismo que el que se retiró y que no se está procediendo al blanqueo de dinero.

Salvo mejor opinión